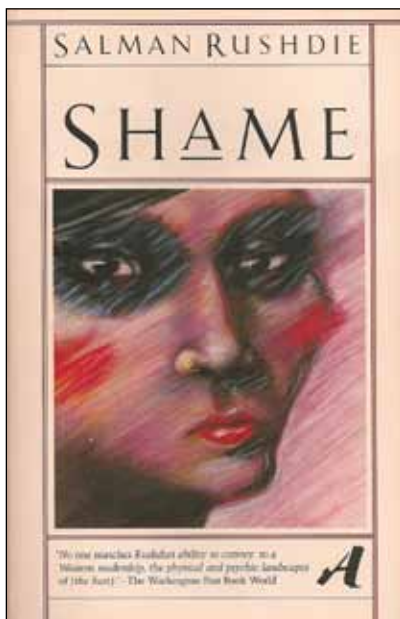


¿Qué no es materia de protección por la Ley Federal del Derecho de Autor?



Paul Jaubert

Todos, en múltiples ocasiones, hemos llegado a considerar que somos los autores o que tenemos la exclusividad respecto de alguna idea, frase, ocurrencia, o bien respecto a un título, aunque en realidad no podemos arrogarnos tal derecho, bien porque no hemos cumplido con alguno de los supuestos que las legislaciones establecen para otorgar su protección, o bien porque lo que pretendemos no es materia de protección según los lineamientos de estas leyes. Tal desconocimiento de lo que protegen y lo que no, así como de los requisitos para obtener dicha protección, nos puede llevar a cometer errores que en ocasiones podrían costarnos dinero, desprestigio o, en el mejor de los casos, dejarnos en ridículo.



NO ES FÁCIL SABER QUÉ ACTIVIDADES CREATIVAS del ser humano protege y cuáles no la legislación de derechos de autor, por lo que en infinidad de ocasiones llegamos a pensar que hemos sido despojados de un derecho cuando no es verdad, o bien en otras tantas ocasiones nos privan de los que sí poseemos, y por desconocer cómo debemos o podemos defendernos permitimos que muchos vivales abusivos se salgan con la suya.

La Ley Federal del Derecho de Autor, en su artículo 14, hace una larga enumeración de lo que no es objeto de protección como derechos

de autor, e incluye dentro de esta larga lista las ideas en sí mismas, los nombres, títulos o frases aisladas que por su amplitud y generalidad difícilmente se podría reservar su uso en favor de una sola persona.

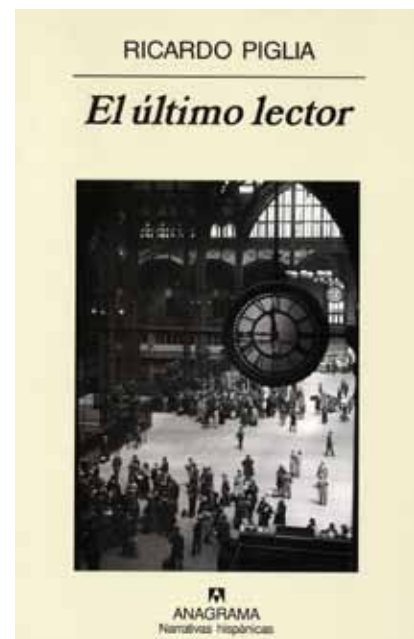
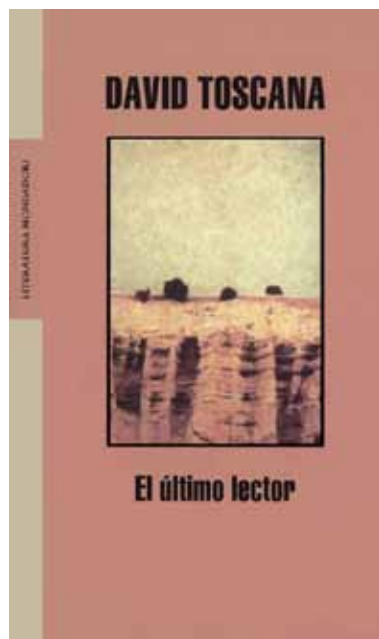
En el caso de las ideas, la ley no las puede proteger como tales, pues por definición de la propia ley, la protección que otorga ésta se da a partir de que los autores plasman sus obras en cualquier forma de soporte material que las haga susceptibles del conocimiento de los demás. Por eso es importante que todos aquellos ocurrentes o creativos escriban o documenten de cualquier forma lo que hacen y respecto de lo cual pretendan conservar su autoría, pues de lo contrario será reconocido y tenido como autor aquel que tenga la disciplina de documentar sus ocurrencias.

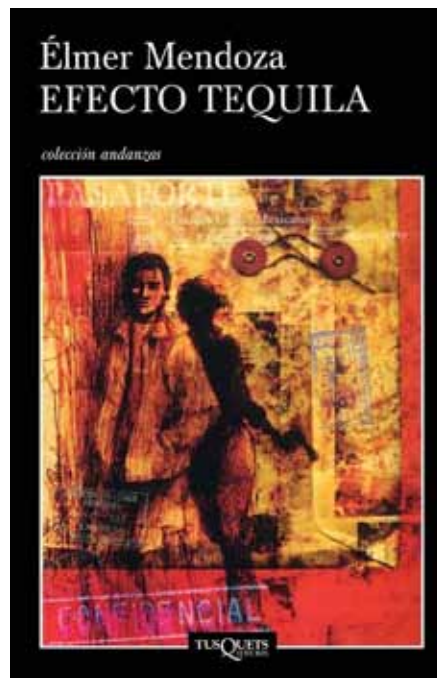
Luego, respecto a los nombres, títulos o frases, muchas veces me ha tocado desahogar consultas sobre posibles violaciones en materia de derechos de autor en las que se encuentra en conflicto el título de una novela con otra, o de una obra cinematográfica extranjera a la que se le puso, para su exhibición en México, el mismo título con el que se exhibió otra película distinta muchos años antes, y en ambos casos aplican

casos de excepción contemplados, como ya dije, en el artículo 14 de la ley.

Así es, un título por sí mismo no puede ser protegido por la legislación autoral, pues la protección de nuestra ley se da en favor de la obra como un todo, es decir, liga inseparablemente al contenido con el título, por lo que resultaría imposible pretender que *El arte de amar* de Ovidio, haya sido plagiado por el psicólogo alemán Erich Fromm en su obra homónima, lo que resulta igual para el caso de las obras cinematográficas. A pesar de que en ambos casos parecería que la protección es muy limitada, la propia Ley Federal del Derecho de Autor previene como casos de infracción emplear dolosamente en una obra un título que induzca a confusión con otra publicada con anterioridad.

En este caso, la ley no protege al título aislado o al autor de una obra y su título, sino más bien sanciona a quien se vale de esta situación para engañar al público poniendo títulos que lo induzcan a la confusión para, así, vender entradas, libros o discos de obras que no son las que los espectadores esperan. Esta violación la sanciona la ley con multas que van de los cinco mil a los quince mil días de salario mínimo.





Ahora bien, el hecho de que la legislación autoral no proteja los títulos en forma aislada no quiere decir que nosotros no podemos valernos de otros medios de protección diferentes, pues siempre cabe la posibilidad de echar mano de otras leyes, como es el caso de las productoras de cine, que actualmente, y a imitación de las norteamericanas, registran los títulos de las películas que producen como marcas, y así evitan que otras películas salgan con el mismo título mientras las suyas se exhiben.

Ahora bien, otro error muy común entre los autores cuando alguien les ha robado sus obras es pensar que como no las registraron en el Instituto Nacional del Derecho de Autor, o ante ninguna otra autoridad, o que quien les está robando la registró antes que ellos, quedan sin protección o no se pueden defender. Nada más falso. Si bien es muy recomendable registrar nuestras obras lo antes posible, las leyes de prácticamente todo el mundo protegen a los autores desde el momento en que, como ya dijimos, plasman sus obras en cualquier soporte material que las haga susceptibles de darlas a conocer a los demás, por lo que sí se puede

pedir la nulidad del registro hecho por alguien que no es autor de una obra, reivindicando así su autoría en favor del verdadero creador de la misma.

Lo que se pretende es proteger a los autores y a sus obras, pero de ninguna manera establecer normas que faciliten el abuso mediante el excesivo apoderamiento por unos cuantos de títulos, nombres o frases, pues se llegaría al absurdo, como ocurre con los dominios en la Internet, de personas que se dedican a registrar títulos para después venderlos a los autores para que puedan publicar. En este extremo, una persona que llegó a consultarme decía que en Televisión Azteca la habían plagiado, pues en las telenovelas que transmitían empleaban sus “palabras”. Creo que habría sido imposible que me demostrara su autoría de la lengua española.

Esos ejemplos, y los extremos narrados, nos dan una buena idea de todo lo que puede ocurrir en torno al desconocimiento de qué protege y qué no la ley, como también de qué otros medios podemos valernos para lograrlo cuando, por debilidades en algún dispositivo, no exista la debida seguridad jurídica sobre algo. **▲▲**